

ASUNTO: CONTROL PARA LA MODIFICACION, CARENAMIENTO Y REPARACION DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA EN EL EXTERIOR.



R.O. # 300
23/OCT/89

ASUNTO:

RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. 154/89

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

CONSIDERANDO

Que, en multiples ocasiones se han modificado, reparado o carenado embarcaciones de bandera ecuatoriana en el exterior, contraviniendo normas específicas contenidas en el Código de Policía Marítima, Reglamento de Trámites en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, Ley de Fomento a la Marina Mercante Nacional y Directivas específicas permanentes, las mismas que obligan a sus dichos trabajos se los realice en Astilleros Nacionales, pudiendo hacerse en el extranjero, solamente cuando estos no estén en capacidad de realizarlo y previa la autorización respectiva de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Que, es facultad de esta Autoridad Marítima establecer las regulaciones necesarias para emitir la autorización para que las embarcaciones de Bandera Ecuatoriana puedan modificarse, repararse o carenarse en el exterior.

En uso de las facultades que concede la Ley:

RESUELVE

ART. 1.- Toda persona natural o jurídica que requiera modificar, reparar o carenar una nave de bandera ecuatoriana en el exterior, deberá cumplir con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

ART. 2.- El interesado deberá presentar en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, una solicitud, acompañada de



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. 154/89

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

CONSIDERANDO

por lo menos dos certificados, uno de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS (ASTINAVE) y otro de algún Astillero, Varadero o Parrilla particular que este debidamente registrada y matriculada en esta Dirección General, en los que se indique que el mencionado trabajo no se lo puede realizar en el país.

- ART. 3.- Si los costos del Astillero Ecuatoriano indican que son muy elevados en relación al extranjero, el interesado deberá justificar los mismos mediante un cuadro comparativo en base a un estudio Técnico-Económico, en el que se contemplará además el financiamiento, garantías y tiempo de entrega de los trabajos.
- ART. 4.- En casos de emergencia y al no existir disponibilidad de dique, parrilla o varadero, el interesado presentará a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral un certificado justificativo de la no disponibilidad de los mismos.
- ART. 5.- Basada en la documentación requerida en los artículos anteriores, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral a través de la Dirección Técnica Marítima emitirá el Informe correspondiente. En caso de ser favorable, se procederá a efectuar la Inspección de Reconocimiento de Seguridad de la embarcación, a fin de que el interesado pueda tramitar en la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial el correspondiente permiso de Tráfico Marítimo Internacional.

ASUNTO: CONTROL PARA LA MODIFICACION, CARENAMIENTO Y REPARACION DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA EN EL EXTERIOR.



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. 154/89

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

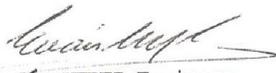
CONSIDERANDO

ART. 6.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral informará anualmente a la Comandancia General de Marina, las autorizaciones concedidas a embarcaciones de bandera ecuatoriana en relación a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ART.7.- La presente Resolución deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.




Germán YEPEZ Espinosa
Vicealmirante
DIRECTOR GENERAL